



RESOLUCIÓN N° 2205 DE 2017

( 08 NOV 2017 )

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO NUMERO 5, EN EL PREDIO "FINCA DON ALI", LOCALIZADO, EN - JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio de fecha 22 de febrero 2016 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300296032 de fecha 3 de marzo de 2016, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, cedulado bajo el número 7 634.089 de Santa Marta (Magdalena) en su calidad de representante Legal de la empresa Agropecuaria Montreal S.A.S con NIT 900727537-9, solicitó el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un (1) pozo profundo número 5 ubicado en las coordenadas x 11°16'41.99", Y 73°8'26.20" dentro del predio denominado "Finca Don Ali" localizado en jurisdicción del, Distrito de Riohacha – La Guajira, para lo cual anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la actuación administrativa.

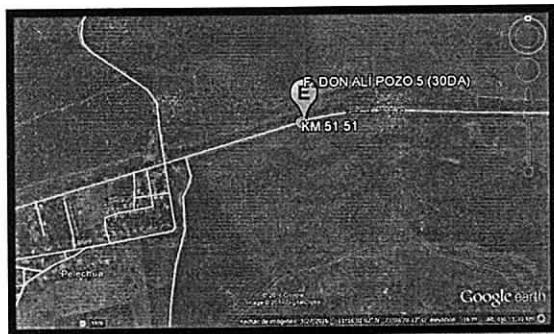
Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 409 de fecha 4 de abril del 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico Rad: INT-1698 de fecha 26 de mayo de 2017, remitido mediante memo interno radicado Rad: INT - 1693 de fecha 26 de mayo de 2017, con las siguientes observaciones:

**1. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del corregimiento de Camarones, en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el predio denominado FINCA DON ALÍ. Se llega al sitio por la vía que conduce de la población de Camarones a los caseríos de Puente Bomba-Pelechua, Cruzando a mano izquierda en el kilómetro 51.51 (ver figura 1), a partir de ahí se realiza un recorrido de 16 metros, aproximadamente hasta llegar al punto ubicado en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.





**Figura No.1** Localización de la perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD DE PERFORACION EXPLORATORIA (m)
	NORTE	OCCIDENTE	
FINCA DON ALÍ, Pozo 5 (Agropecuaria Montreal S.A.S)	11°16'4.96"	73° 8'26.15"	90

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

El dia 23 de Mayo del año 2017, se practicó una visita de inspección en el predio denominado FINCA DON ALÍ, en el corregimiento de Camarones, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, con el debido acompañamiento del señor Jorge Mancilla Gutiérrez, jefe de mantenimiento de pozos del Servicio Administrativo Bananero.

### a. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una llanura aluvial productos de depósitos de sedimentos dejados por los cauces de los ríos que bajan de la sierra nevada de santa marta. La principal actividad que se desarrolla cerca del punto de perforación es de tipo agrícola mediante el cultivo de banano de exportación. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio he instalación de cintas de separación para aislar el área de trabajo. Por la presencia de contaminación puntual en la zona (poza sépticas), se recomienda realizar un sello sanitario con las condiciones técnicas apropiadas y con una profundidad mínima de 9 metros.

### b. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes puntuales de contaminación puntual tipo poza séptica. En un perímetro de al menos 100 metros del punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

### c. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de información se procedió a revisar la información contenida en el expediente 236/16 identificándose los siguientes documentos.

- Oficio de solicitud de permisos de prospección y exploración de agua subterránea dirigido a Fanny Magia Ramírez de parte de Javier Ernesto Pomares Medina. Agropecuaria Montreal S.A.S
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del predio Finca Don Alí.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Agropecuaria Montreal S.A.S
- Fotocopia de la cedula de Javier Ernesto Pomares Medina.
- Plancha del IGAC.

- Resultado de Estudio Hidrogeológico mediante Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), de resistividad eléctrica ejecutado en predio FINCA DON ALÍ. Solicitado por Agropecuaria Montreal S.A.S
- Documento correspondiente al auto 409 del 04 de Abril del 2016, oficios de notificación y otros documentos.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo las condiciones del sitio señalado en el Estudio Geofísico, realizado en la zona, a través de ubicación de las coordenadas allí señaladas. Se constató, además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

#### Registro Fotográfico

*Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.*



### 3. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación del pozo de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

### 4. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- Cuando la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas.

## 5. UNIDADES GEOLÓGICAS

En el área afloran depósitos cuaternarios cauce aluvial (Qal) y de llanura aluvial (QII), los cuales descansan en forma concordante sobre la formación Monguí-N2m de edad terciaria. La litología y granulometría de los depósitos cuaternarios depende del origen y sitio de deposición.

**Depósito de llanura aluvial (QII):** Cubren las capas terciarias conformando una gran llanura con sedimentos semiconsolidados a no consolidados de origen de tipo arcilla-arenoso, de origen fundamentalmente aluvial y localmente con aporte eólico, constituidos por gravas, arenas y arcillas en proporciones variables de acuerdo con la distancia a la fuente de transporte, cubren áreas extensas en las zonas planas, deprimidas. Presenta una porosidad y permeabilidad media.

**Depósito de cauce aluvial (Qal):** Sedimentos arenos-arcilloso acumulado en la franjas de acción de los arroyos, los cuales a través del tiempo han cambiado su curso, creando una extensa área de deposición. Tienen porosidad media y permeabilidad alta son acuíferos de carácter local.

**Formación Monguí -N2m:** constituida por una secuencia de rocas sedimentarias conformadas por arcillolitas arenosas de grano medio a grueso y por conglomerados semiconsolidados, concantes subredondeados irregulares de 0.5 a 5 cm de diámetro de rocas ígneas en una matriz arenos-arcillosa.

## 6. SÍNTESIS HIDROGEOLÓGICA

En este caso se aportó un documento que muestra el resultado de un estudio geofísico, de tipo sondeo eléctrico vertical, de los cuales se obtuvo un perfil que muestra los valores de resistividad y los espesores de las capas quedando de la siguiente forma: En los primeros 6.28 metros de profundidad, se presentan tres capas resistentes con valores, entre los 23.5 ohm-m y los 74.4 ohm-m, Los materiales que la integran son depósitos sin estructura y Limos, Arcillas y Suelo Vegetal secos.

La cuarta capa identificada en la interpretación se extiende en profundidad de los 6.28 metros hasta su máxima abertura de electrodos ( $AB/2=300$  metros), presentando una resistividad de 13.3 ohm-m correlacionándose con Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce. De acuerdo a análisis realizado a la información aportada se puede afirmar que existen posibilidades de encontrar arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce, después de los 6.28 metros. Los ejecutores del estudio aportado recomiendan una perforación exploratoria de hasta 90 metros, la cual considero técnicamente apropiada.

## 7. CONSIDERACIONES

Que el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, solicito la expedición de un permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas ante CORPOGUAJIRA, previo diligenciamiento del formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la perforación de un (1) pozo profundo de 90 metros de profundidad, en el predio denominado FINCA DON ALÍ ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha.

Que durante la perforación del pozo, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otros.

Que con al menos tres (3) días de antelación el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminada el pozo el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo).

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1341 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

Que una vez analizados los resultados del estudio de sondeo eléctrico vertical (SEV) aportado, se recomendó realizar una perforación de prueba de 90 metros de profundidad.

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados los resultados del estudio de sondeo eléctrico vertical (SEV) aportado, realizada la visita de inspección y examinada la información existente, el coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, consideran que desde el punto de vista hidrogeológico



es viable conceder a la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo profundo a una profundidad exploratoria de 90 metros, en el sitio indicado en la Tabla 1.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.*

*Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.*

*Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El Inderena continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".*

*Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.*

En mérito de lo expuesto anteriormente el Director general de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa AGROPECUARIA MONTREAL S.A.S, identificada con la NIT. 900727537-9, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 90 metros de profundidad, en el predio denominado FINCA DON ALI, por las razones expuestas, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Finca Don ALI, Pozo No 5	11°16'4.96"N	73°8'26.15"O



**Corpoguajira**

2205

Predio Finca Don Ali, corregimiento de Camarones jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el Representante Legal de la Empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARAGRAFO TERCERO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el representante legal de la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que durante las labores de construcción de la captación el Representante Legal de la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro del radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados



en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistive»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

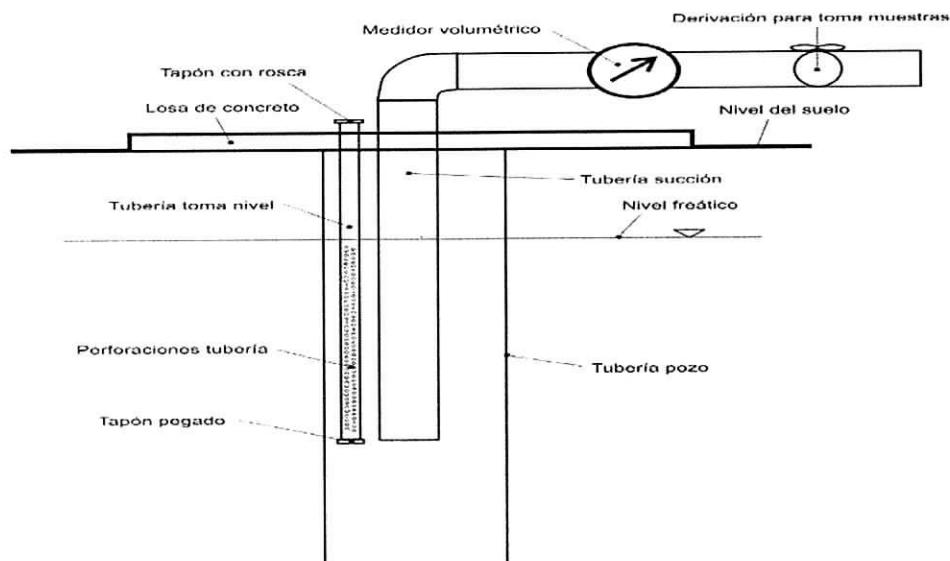


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTICULO TERCERO:** Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dárum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellados sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** Que durante la perforación del pozo, el representante legal de la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final



de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que con al menos tres (3) días de antelación el representante legal de la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que una vez terminado el pozo el representante legal de la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que el representante Legal de la Empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, identificada con NIT: 900727537-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa Agropecuarias Montreal S.A.S, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.



2205

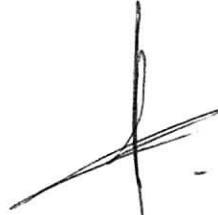
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 NOV 2017

  
**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General (E)

Proyectó: Olegario Castillo.

Revisó: Jorge Marcos Palomino R 